

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 14319/2012 – Cuerpo N° 1

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE LA EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN OCURRIDA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA ADELA.

DICTAMEN ALG N° 104/15
1.-

Sra. Ministra de Cultura y Educación:

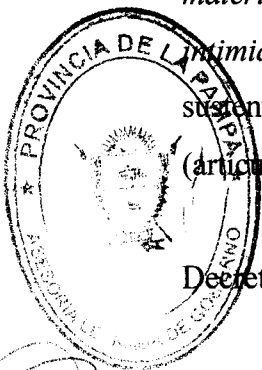
En estas actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión legal sobre el proyecto de acto administrativo sancionador obrante a fs. 355/358.

Como bien se observa del proyecto, objeto de esta intervención, se aplica la sanción de cesantía al docente Ricardo Nélon ROMERO, que cumple tareas en el Colegio Secundario “La Adela”.

Se proyecta aplicar dicha sanción, por haber configurado la conducta del docente aquella causal prevista expresamente en el inciso “c” del artículo 85 del Estatuto del Trabajador de la Educación, Ley N° 1124. Esta causal fijada por la norma es el “*incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5*”, lógicamente, del mismo cuerpo normativo.

La inobservancia de sus obligaciones tales como cumplir con la formación moral, física, espiritual e intelectualmente del educando (inciso a), artículo 5º), y con “*desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas*” (inciso d), artículo 5º); como también con aquellas obligaciones inherente a su condición de docente, establecidas por el artículo 122 de la Ley N° 2511, tales como “*respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente*” (inciso a); “*ejercer su trabajo de manera idónea y responsable*” (inciso b); “*proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia*” (inciso e) y “*respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e proximidad de todos los miembros de la comunidad educativa*” (inciso f), han sido el sustento y fundamento legal para proceder a la aplicación de la sanción de cesantía (artículo 80, inciso e), Ley N° 1124).

Es por ello, que del análisis del proyecto de Decreto respectivo, se observa de sus considerandos un desarrollo adecuado de las



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	135

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres

A. L. G.
369
FOJAS

**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 14319/2012 – Cuerpo N° 1

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE LA EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN OCURRIDA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA ADELA.

DICTAMEN ALG N° 104/15
2.-

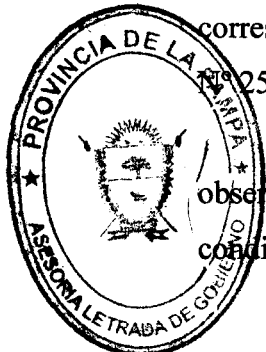
circunstancias de hecho que derivan en una tipificación cierta de la causal de sanción prevista legalmente, que con lógico razonamiento jurídico motiva la parte dispositiva del mismo.

Cabe agregar y remarcar, que consta en estos autos, como también en los considerandos del acto sancionador, la ejecución del procedimiento sumarial, del cual se observa el respeto de las garantías de defensa y del debido proceso, con la intervención del órgano competente en la materia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa, quien ha efectuado un juicio de razonabilidad sobre las actuaciones administrativas como así también de los argumentos defensivos esgrimidos que directamente se vinculan con la justificación apropiada que exterioriza la legalidad que corresponde.

Por consiguiente, y congruente con la conclusión del sumario como también con la recomendación efectuada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativa, se entiende que resulta aplicable la calificación normativa al presente supuesto, a efectos de sancionar la conducta del docente, totalmente reprochable, que ha incumplido con las obligaciones atinentes a su específica función que establece el régimen jurídico respectivo.

No obstante lo expuesto, resulta oportuno observar, desde el punto de vista formal, que existen correcciones y agregados manuales que se han efectuado sobre el acto administrativo proyectado, que deberán, lógicamente, ser enmendadas a fin de perfeccionar formalmente dicho proyecto. Especialmente, en el párrafo número 10 del considerando del proyecto mencionado, sobre el cual se deberá consignar correctamente los dispositivos normativos, refiriéndonos a los incisos a) y d) correspondiente a la Ley N° 1124, y los incisos a), d), e) y f) del artículo 122, de la Ley N° 2511.

En consecuencia, subsanada que sea dicha observación, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que el acto estaría en condiciones de ser suscripto para sus efectos pertinentes, dado que desde el punto de



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
fo	po
II	136

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N°: 14319/2012 – Cuerpo N° 1

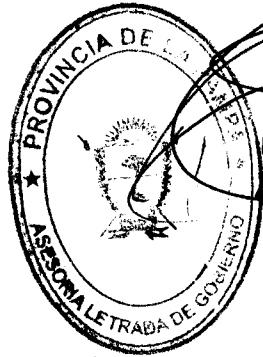
INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION
GENERAL DE LA EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/ SITUACIÓN OCURRIDA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE
LA ADELA.

DICTAMEN ALG N° 104/15.
3.-

vista estrictamente jurídico, no existen observaciones legales que formular al mencionado proyecto, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (redacción, ortografía, gramática, etc.-).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa. 24 AGO 2015



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	137